ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN X, 14, FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y XXXVII, 15 Y 31, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 7 Y 8, FRACCIONES II Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos de responsabilidad administrativa se tendrán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que por virtud de ley, decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En el mismo sentido, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, dispone que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días en los que por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

El artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, prevé que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, señalando el mismo ordenamiento legal que no son días hábiles los sábados, domingos, aquellos que se establezcan en el calendario oficial correspondiente y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

En este sentido, el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos para el año 2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Edición 6510 Alcance el 31 de diciembre de 2025, precisa que para el año dos mil veintiséis, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además los siguientes: 01 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración al 05 de febrero, con motivo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el tercer lunes de marzo, en conmemoración al 21 de marzo "Natalicio de Benito Juárez García"; 02 Y 03 de abril, jueves y viernes de la semana mayor; 10 de abril, en conmemoración al "Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar"; 01 de mayo, día del trabajo; 05 de mayo, en conmemoración a la Batalla de Puebla; 10 de mayo, para las madres trabajadoras, en conmemoración del Día de las Madres; el tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Dia del Padre; 16 de septiembre, en conmemoración a la Independencia de México; 01 de noviembre. día de "Todos los Santos"; 02 de noviembre, "Día de Muertos"; tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, "Revolución Mexicana"; 25 de diciembre, "Navidad"; y los demás días que sean declarados como inhábiles o de descanso obligatorio por las autoridades competentes, conforme a la normativa que resulte aplicable para cada caso concreto o según

los distintos procedimientos que tengan a su cargo o cuando no puedan funcionar por causas de fuerza mayor.

Por su parte, la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, reconoce en su articulo 33, que los trabajadores al servicio del Estado que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, gozarán de dos períodos vacacionales por año, con la finalidad de proporcionar descanso al trabajador para reponer las energías perdidas con motivo de la actividad laboral, sea ésta fisica o mental, tal como lo ha determinado la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis con número de registro digital 273512, 212069 y 252331.

Bajo este contexto, los trabajadores al servicio del estado adscritos a la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, en específico a la Dirección General de Responsabilidades, que cumplan con la temporalidad marcada en la ley de la materia, disfrutarán de su segundo período vacacional durante el mes de diciembre del 2026 y enero del 2027, obedeciendo a ello la expedición del presente acuerdo, por tratarse de días de descanso obligatorio para el personal en los que salvo los casos de excepción, no habrá labores, suspendiéndose por ello, el cómputo de los plazos y términos en los procedimientos y actividades a cargo de la citada unidad administrativa para no afectar los derechos de las partes ni de terceros.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2026.

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, durante el período que comprende del 14 diciembre de 2026 al 07 de enero de 2027, reanudando los plazos y términos el día 08 de enero del 2027, lo anterior con motivo del segundo período vacacional del ejercicio 2026.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones, audiencias y diligencias en los procedimientos administrativos, así como su inicio, substanciación, resolución y medios de impugnación; la recepción de documentos e informes; el pronunciamiento de acuerdos y la práctica de notificaciones, citatorios, emplazamientos y requerimientos en general.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como hábiles los dias del periodo de suspensión de plazos o términos objeto del presente Acuerdo.

Se deberán prever las acciones que eviten el surgimiento de la caducidad y de la prescripción en los procedimientos administrativos, para lo cual se podrán habilitar días en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Quedan excluidos de la aplicación del presente Acuerdo los siguientes trámites, actividades y procedimientos:

1. La atención de los requerimientos del Ministerio Público, de los órganos jurisdiccionales y de otros entes públicos, recibidos oportunamente.

Este caso de excepción no aplicará en aquellos asuntos que por su objeto, naturaleza, alcances y disponibilidad de la información, exista la imposibilidad material o jurídica para su remisión, por lo que se deberá solicitar la prórroga correspondiente a la autoridad solicitante.

2. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos, notificaciones y en general cualquier acto que resulte urgente, para ello se razonará en la actuación respectiva la urgencia del caso, mediante acuerdo fundado y motivado que habilite días y horas inhábiles para atender el caso en particular.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- Se derogan las disposiciones legales de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

TERCERA.- Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, relacionada con la suspensión de plzaso y términos, será resuelta por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

DOCTORA ALEJANDRA PANI BARRAGÁN